

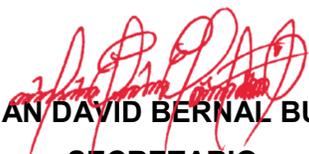


**Expediente No. 2023-349**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
19 DE FEBRERO DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral seguido por **DALILA ANDREA QUINTANA NUÑEZ** en contra de **INGENIERIA, TECNOLOGIA Y CONSTRUCCIONES ZQ S.A.S**, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 6 de diciembre de 2023; informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00349-00 y consta de 35 folios. Actúa como apoderada de la parte demandante la profesional del derecho YENIS MARGARITA VECINO ROJAS. Sírvase Proveer.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
CALIFICACIÓN DEMANDA	DALILA ANDREA QUINTANA NUÑEZ	30 DE NOVIEMBRE DE 2023

  
**CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
19 DE FEBRERO DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

**1. De la competencia del operador judicial.**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante; pues la segunda situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla, según se observa en el Certificado de existencia y representación legal de la demandada, el cual reposa a página 20 del documento PDF denominado 02DemandaAnexos.

## **2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

## **3. Del requisito contemplado en la Ley 2213 de 2022.**

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que reúne los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, inciso 4, artículo 6, que señala: *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo dispuesto para notificaciones judiciales de la parte demandada, que corresponde a la dirección electrónica obrante al certificado de existencia y representación legal de la llamada a juicio, como se observa a continuación.

**De:** Jenny Vecino <jemavero09@gmail.com>  
**Enviado:** jueves, 30 de noviembre de 2023 11:22  
**Para:** Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ingenieriazqsas@gmail.com <ingenieriazqsas@gmail.com>  
**Asunto:** RADICO DEMANDA

## **4. Del mandato conferido.**



Encuentra el Despacho que en la página 10 del archivo PDF denominado 02DemandaAnexos, de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la parte demandante señora Dalila Andrea Quintana Nuñez a la profesional del derecho **Yenis Margarita Vecino Rojas**.

En consecuencia, se procederá a reconocerle personería jurídica al referido profesional, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

##### **5. De la notificación de la presente providencia:**

En atención a la vigencia de los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS y 8 de la Ley 2213 de 2022, es necesario recordar que, para efectos de la notificación personal de la presente providencia, coexisten dos formas diferentes; por lo que la parte actora, en quien reposa el interés y la carga de efectuar la notificación, deberá escoger una de ellas y dar cumplimiento estricto a la norma que la regule.

Así las cosas, en caso de efectuar la notificación en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de medios electrónicos, la secretaría del Despacho remitirá copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, para que adelante las gestiones de notificación personal del demandado, en armonía con la sentencia C-420 de 2020.

Para efectos de lo anterior y evitar irregularidades y nulidades, el interesado en el notificación personal electrónica, deberá: i) **enviar la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual; ii) incluir en el cuerpo del mensaje de datos, la imagen de la providencia que notifica y que envía en archivo adjunto; e iii) implementará o utilizará sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de dato, con el fin de obtener certeza del acuse de recibo y su fecha, para constatar el acceso del destinatario al mensaje.**



En caso de ser fallida la anterior notificación o si la parte actora opta por efectuar la notificación en la forma tradicional (no electrónica), conforme los artículos 41 y 29 del CPL y de la SS y demás concordantes, deberá solicitar a la Secretaría del Despacho, el respectivo oficio citatorio para que la demandada acuda a las instalaciones del Juzgado a notificarse del auto admisorio, dentro de los 5 días siguientes; para los efectos procesales, la parte demandante deberá remitir al Juzgado, el citatorio, la constancia de entrega y el cotejo, que otorgue la empresa de servicio postal autorizado y utilizado, en armonía con el artículo 291 del CGP.

En caso de ser fallida la anterior, se continuará con el aviso de rigor, el nombramiento de curador ad litem y emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral presentada por **DALILA ANDREA QUINTANA NUÑEZ** en contra de **INGENIERIA, TECNOLOGIA Y CONSTRUCCIONES ZQ S.A.S**, por reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al profesional del derecho **Yenis Margarita Vecino Rojas**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 1.052.982.931 y tarjeta profesional número 351.128 del CS de la J, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante notificar en forma personal la presente admisión a la demandada **INGENIERIA, TECNOLOGIA Y CONSTRUCCIONES ZQ S.A.S**, a través de alguna de las dos formas legales, o bien conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C 420 de 2020; o bien, de conformidad con los artículos 41 y 29 del CPL y de la SS y 291 del CGP; en la forma expuesta en la parte motiva.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**CUARTO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho, que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar y en caso de solicitarlo el actor, el citatorio de rigor, al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante; para que dé cumplimiento al numeral anterior.

**QUINTO:** Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

**SEXTO:** Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

**SÉPTIMO: CUMPLIDO** lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

